



Número Único 050016000206201146816-00
Ubicación 635
Condenado NEXON AGUSTO VALENCIA AREIZA
C.C # 98706037

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 7 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 218 del ONCE (11) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

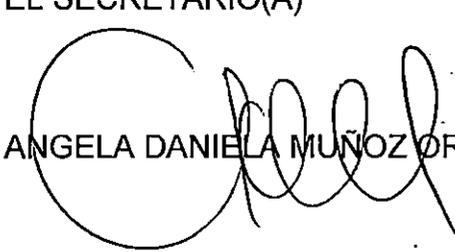
Número Único 050016000206201146816-00
Ubicación 635
Condenado NEXON AGUSTO VALENCIA AREIZA
C.C # 98706037

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 13 de Junio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 218

CUI No. 05001600020620114681600. **NI.** 0635. **CID.** 0581.
SANCIONADO: Nexon Augusto Valencia Areiza. **C. Nu.** 98706037.

CONDUCTA PUNIBLE: Homicidio simple en concurso homogéneo con homicidio agravado en la modalidad de tentativa Art. 27, 103 y 104 núm. 4º y 7º del CP.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.

SITUACIÓN JURÍDICA: Intramuros.

DEFENSA: X.

VÍCTIMA: X.

INC. REP. INT: X.

DECISIÓN: Se reconoce el tiempo físico, redención de pena, se niega el beneficio administrativo hasta de 72 horas, la insolvencia económica.

CAPTURA: 5 de mayo de 2012.

RECLUSIÓN: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de Bogotá D.C.

I. ASUNTO POR TRATAR

Reconocer de oficio el tiempo físico, redención de pena, a petición directa ante el despacho la solicitud de beneficio administrativo hasta de 72 horas y la insolvencia económica a **Nexon Augusto Valencia Areiza**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 24 de julio de 2011 ("... siendo aproximadamente las 07:30 de la noche, en el barrio las Flores-Robledo, tres personas pararon el bus de servicio público que cubría la ruta San Cristóbal y que era conducida por el señor Armando de Jesús Tejada, a quien solicitaron que abriera la puerta de atrás, luego estos sujetos subieron y con arma de fuego intimidan y ordenaron a A.V.P. que se bajara del carro, al tiempo que lo interrogaban de dónde era. Una vez fuera del bus, le dijeron al conductor que arrancara y simultáneamente quien tenía el arma de fuego le dijo que ya olía a formol", instintivamente, este reacciona empujando a su agresor y acto seguido corre hacia el bus ingresando por la puerta de atrás, pero dicho sujeto lo sigue, lo alcanza, le apunta y dispara el arma de fuego, pero este primer disparo hiere a otra persona que va en el carro como pasajera, siendo esta la señora M.R.C.D.D., luego el sujeto sigue disparando y logra herir a Alejandro Vanegas, provocando herida que de acuerdo al legista puso en peligro su vida. Igualmente, en estos hechos resultó levemente herida la joven L.E.H. Finalmente, cuando era atendida en la Unidad de Salud San Cristóbal, falleció la señora M.R.C.D.D.")

El Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, en sentencia del 3 de abril de 2013, condenó a **Nexon Augusto Valencia Areiza** a la **pena de 280 meses, 16 días de prisión** (8416 días, Art. 147 EPC 1/3 = x días, Art. 38G CP 50% = 4208 días, Art. 64 CP 3/5 = 5050 días), e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años,





por haber realizado la conducta punible de homicidio simple en concurso homogéneo con homicidio agravado en la modalidad de tentativa prevista en los Arts. 27, 103 y 104 núm. 4° y 7° del CP, en calidad de coautor. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 CP.

La sentencia fue consecuencia de haber sido vencido en Juicio Oral, siendo apelada y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en decisión del 3 de diciembre de 2013. Quedando ejecutoriada el 3 de diciembre de 2013.

Según la cartilla bibliográfica y verificado el sistema SISIPPEC mediante Resolución No. 900901110 del 18 de marzo de 2016 **Nexon Augusto Valencia Areiza** fue trasladado del Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, por motivo de descongestión del establecimiento carcelario de origen.

La Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de Bogotá D.C. a **Nexon Augusto Valencia Areiza** le certificó 4536 horas por trabajo (CTEE No. 17374864 de enero a marzo de 2019, CTEE No. 17467843 de abril a mayo de 2019, CTEE No. 17579960 de junio a septiembre de 2019, CTEE No. 17687040 de octubre a diciembre de 2019, CTEE No. 17796606 de enero a marzo de 2020, CTEE No. 17862371 de abril a junio de 2020, CTEE No. 17960167 de julio a septiembre de 2020, CTEE No. 18035428 de octubre a diciembre de 2020, CTEE No. 18124522 de enero a marzo de 2021, CTEE No. 18226267 de abril a junio de 2021, CTEE No. 18319135 de julio a septiembre de 2021), de las cuales son válidas 4304 para redención de pena, las que divididas entre 16 ($4304/16=269$) para 269 días de redención de penas por trabajo, que serán objeto de reconocimiento. No se allegó autorización para laborar domingos y festivos.

No se reconocieron 224 horas correspondientes a los meses de octubre y septiembre de 2019, porque las actividades fueron calificadas como deficientes, y de marzo de 2021, 8 horas por superar lo establecido en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 y de acuerdo con lo establecido por el Art. 100 ídem.

La Dirección del Penal además a **Nexon Augusto Valencia Areiza** le certificó 144 horas por estudio (CTEE No. 16200170 de octubre a diciembre de 2015) válidas para redención de penas, porque las actividades fueron sobresalientes y la conducta fue buena, presupuestos que se encuentran verificados en la documentación allegada por el INPEC (Art. 83 de la Cont. Política), las que divididas entre 12, ($144/12=12$), para 12 días de redención de penas por estudio, que serán objeto de reconocimiento.

Nexon Augusto Valencia Areiza el 16 de marzo de 2022 elevó petición directa ante el despacho para el beneficio administrativo hasta de 72 horas (Art. 147 EPC), sobre lo cual a la fecha la Dirección del Penal no ha remitido propuesta alguna.



A atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 AAOR

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703, Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS, página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Verificado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Nexon Augusto Valencia Areiza** por el momento presenta como antecedente el T. CUI No. 05001600020620114681600 (art. 248 Cont. Pol.), vigente.

Nexon Augusto Valencia Areiza viene privado de la libertad desde el 5 de mayo de 2012 a la fecha, lleva de tiempo físico 3628 días (120 meses, 28 días), más 269 días (8 meses, 29 días) de redención de pena por trabajo y 12 días de redención de pena por estudio, que sumado a las inicialmente reconocidas¹ ($3628+269+12+262.25=4171.25$), para un total de 4171.25 días (139 meses, 1.25 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

Del beneficio administrativo hasta de 72 horas: De conformidad con el numeral 5 del artículo 38 CPP, la dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de Bogotá D.C., en los términos del artículo 147 EPC, deberá presentar propuesta para beneficio administrativo hasta de 72 horas ante el despacho, para su estudio de aprobación o no; en este caso, ante el despacho no se ha presentado propuesta alguna, sino que dicho beneficio lo solicita el sancionado de manera directa.

Como no se ha agotado el procedimiento administrativo ante el penal, y en ausencia de la propuesta, se negará su petición dándole traslado de la misma ante la dirección del penal, para su respectivo trámite.

Sobre el estado de insolvencia económica: tenemos que: no existe evidencia dentro de la carpeta del **CUI No. 05001600020620114681600** que **Nexon Augusto Valencia Areiza** haya sido condenado civilmente por la conducta punible de homicidio simple en concurso homogéneo con homicidio agravado en la modalidad de tentativa, ya sea a través de un incidente de reparación integral o en un proceso civil, por lo tanto, la sentencia que vigila y ejecuta este despacho lo es por la pena principal de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de principal.

Como **Nexon Augusto Valencia Areiza** solicitó que se declare su estado de insolvencia, si hipotéticamente tiene alguna deuda pendiente, de conformidad a lo establecido en los Artículos 531 a 535 del CGP, deberá acudir ante los Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y Notarías del lugar de domicilio del deudor, por último, ante los Jueces Municipales, pues de acuerdo con la normativa expuesta el despacho no es competente para declarar la situación de insolvencia.

Estándares normativos: Art. 38 CPP núm. 5º, Artículo 5 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó un Art. 7A en la Ley 65 de 1993, Arts. 82, 97, 101, 103A, 146 y 147 de la Ley 65 de 1993, Artículo 83 de la Constitución Política y Arts. 531 a 535 del CGP.

Por lo anterior, y bajo las consideraciones del despacho, resuelve:

1.- Reconocer y tener para Nexon Augusto Valencia Areiza, titular del C. Nu. 98706037, de tiempo físico de privación de la libertad 3628 días (120 meses,

¹ Autos de fecha 20 de abril de 2021.





28 días), más 269 días (8 meses, 29 días) de redención de pena por trabajo y 12 días de redención de pena por estudio, que sumadas a las inicialmente reconocidas (262.25=8 meses, 22.25 días), para un total de 4171.25 días (139 meses, 1.25 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

2.-. Negar a Nexon Augusto Valencia Areiza el beneficio administrativo de hasta 72 horas contemplado en el artículo 147 de la ley 65 de 1993, por ausencia de propuesta del penal. En consecuencia, remítase de manera inmediata por el asistente administrativo la petición ante la Institución carcelaria, para que sea superado el trámite administrativo previsto en el art. 147 E. P. C, en armonía con el art. 38 CPP, núm. 5.

3.-. Declarar que el despacho carece de competencia para reconocer situación de insolvencia (Artículo 531 CGP) solicitada por **Nexon Augusto Valencia Areiza**.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del sancionado y solicítense los documentos para redención de pena de conformidad con el Art. 101 del EPC, los cuales deberán ser enviados por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

4.-. A través de los medios electrónicos (Art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta o expediente digitalizado del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, el cual podrá ser presentado dentro de los tres días hábiles contados a partir de la última notificación.

Por el Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el Sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANTONIO MÚRILLO GOMEZ
JUEZ



A atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 AAOR

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,

Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS, página web: juzgado27ejecucionpenal.co



**JUZGADO 22 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TDPA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 635

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 11 Abril 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02/05/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nexon Augusto Salencia

CC: 98706037

TD: 09137

HUELLA DACTILAR: apelo a la decisión tomada ya que cumplo con los requisitos y tengo el derecho a todos los beneficios



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bog
En la Fecha 01 JUN 2022 Notifiqué por Estado
La anterior Providencia
La Secretaria _____